

**CONTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de octubre de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 708  
PALMIRA (V), CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2021**

**PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN : 2021 - 00270 - 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JAIME GARCIA PLAZA y NHORA LIGIA ECHAVARRIA DE GARCIA, instaurada por la señora MARTHA ELENA GARCIA ECHAVARRIA; quien actúa a través de apoderada judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

Ahora bien, como quiera que se informó por la parte interesada que desconoce el domicilio de notificación de los señores LILIANA GARCIA ECHAVARRIA, MARIA CRISTINA GARCIA ECHAVARRIA y ZORAIDA GARCIA ECHAVARRIA, de los cuales se acreditó su calidad de asignatarios del de *cujus*, en calidad de hijos; se procederá a requerirles, para que declaren si aceptan o repudian la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso, y por desconocerse su ubicación, se ordenara su emplazamiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el Proceso de Sucesión Intestada de los causantes JAIME GARCIA PLAZA y NHORA LIGIA ECHAVARRIA GARCIA cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de sus fallecimientos, ocurridos el día trece (13) de mayo de dos mil uno (2001) y 16 de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986) en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la señora MARTHA ELENA GARCIA ECHAVARRIA identificada con cédula de ciudadanía No. 94.316.755, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de Hija de los causantes.

**TERCERO: REQUERIR** a los señores LILIANA GARCIA ECHAVARRIA, MARIA CRISTINA GARCIA ECHAVARRIA y ZORAIDA GARCIA ECHAVARRIA para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de los causantes JAIME GARCIA PLAZA y NHORA LIGIA ECHAVARRIA DE GARCIA.

Como quiera que se ignora el paradero de los asignatarios, se les emplazara en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remítase la información del presente asunto al Registro Nacional de Personas Emplazadas por una (1) sola vez, entendiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado el emplazamiento.

**CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO: EFECTUAR** por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

**SEXTO:** OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

**SEPTIMO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.144.347 y portador de la T.P No. 26.250 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de la señora MARTHA ELENA GARCIA ECHAVARRIA de conformidad con los parámetros señalados en el poder al conferido y allegado con la demanda

**OCTAVO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de octubre de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**921b947775fd35047f2956736ac68a16bb5620ab97dbe59b2b6cba465d8623fe**

Documento generado en 12/10/2021 10:43:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**